

REGLAMENTACIÓN

Aprobada por Acuerdo 6304, punto 18

Publicada en el Boletín Oficial Edición 4227 – 21 de noviembre de 2023.

Artículo 1: El peticionario del BLSG presentará en forma completa y correcta:

- a) el Formulario Nº 1;
- b) DDJJ con copia del DNI del peticionario, y la documentación obligatoria indicada en la DDJJ;
- c) las declaraciones de tres testigos con copia de frente y anverso del DNI en el mismo PDF, en la que conste la fecha en que declaran.

Los testigos deberán declarar bajo juramento de decir verdad, lo que deberá constar en el acta y responderán como mínimo las siguientes preguntas:

- 1) Por las generales de la ley.
- 2) Si sabe y le consta que el peticionario posee bienes, tanto dentro como fuera de la provincia. (muebles o inmuebles – automotores, maquinarias como por ejemplo tractor, maquinaria agrícola, motosierra, soldadora, casilla rodante, lancha, etc.)
- 3) Si sabe y le consta cual es el medio de vida del peticionario, donde trabaja y a cuánto asciende sus ingresos.
- 4) Si sabe y le consta como está integrado el grupo familiar del peticionario. Si hay personas menores, adultos mayores o discapacitados y en tal caso si tienen ingresos, y de qué tipo.
- 5) Si sabe y le consta que el peticionario sale de vacaciones, con qué frecuencia y a que lugares.
- 6) Razón de sus dichos.

El testigo deberá ser seleccionado por el peticionario de modo que pueda responder afirmativamente o negativamente todas las preguntas del cuestionario. Se podrán rechazar testimoniales en las que el testigo responda que “no sabe” nada de lo que se le pregunta o no se indique la fecha en la presta declaración.

No se aceptarán presentaciones que se aparten del presente reglamento y es responsabilidad del profesional, la correcta y completa presentación.

Artículo 2: Una vez ingresada, el sistema validará la identidad del peticionario con RENAPER y generará en forma automática los siguientes informes:

- a- DNRPA
- b- RENTAS (IGBB e INMOBILIARIO)
- c- RPI
- d- MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
- e- REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
- f- ANSES
- g- AFIP
- h- Central de Deudores BCRA
- i- Los que en el futuro se agreguen al Sistema de Generación de Informes Configurable.

La presentación del trámite, importa la autorización por parte del peticionario de la obtención de la información necesaria para el mismo en las bases de datos

detalladas y las que en el futuro se agreguen.

Teniendo en cuenta que alguno de los servicios indicados precedentemente, podría no estar disponible en un momento determinado, el órgano jurisdiccional podrá obtener el informe todas las veces que considere necesario luego de que el sistema lo genere automáticamente al momento de la presentación. (*)

La validez de los informes será de un año a partir de su obtención.

() (dependemos que estén operativos los servicios web de los organismos por que la conexión es por 'api', si en ese momento por ejemplo no está disponible ANSES, va a decir 'no disponible' o 'no se pudo obtener informe', por eso se realiza esta aclaración y el informe se podrá generar cuando se desee)*

Artículo 3: El órgano jurisdiccional recibirá en la bandeja de entradas:

- a- Formulario 1 con la petición del BLSG
- b- DDJJ firmada por el peticionario, con la documentación obligatoria requerida.
- c- Declaraciones testimoniales-con copias de DNI de los testigos
- d- Informe configurable aludido en el artículo precedente.

Dictará la primer providencia, en la que concederá el beneficio provisorio previsto en el art. 83 del CPC y C, y en la misma providencia se ordenará que se acompañe la documentación que no se haya acompañado en el formulario 1, o la que se solicite como consecuencia de los informes producidos en el artículo 2, y ordenará la citación de la contraria.

Artículo 4: CITACIÓN DE LA CONTRARIA. Podrá instrumentarse a través de la presentación del Formulario N° 2, o del libramiento de la Cédula de Notificación a través de SISCOM al domicilio real de la futura contraria, o constituido según corresponda. La parte contraria podrá solicitar la comparecencia ante el tribunal de los testigos ofrecidos por el peticionario a fin de que estos declaren sobre lo que estime pertinente interrogar y con relación al objeto de esta pretensión. En el caso de que el oponente no concurra a la audiencia fijada, se estará a la declaración oportunamente brindada ante el abogado del peticionario, dando por decaído el derecho de solicitar nueva audiencia, aun cuando el testigo citado no compareciere.

Artículo 5: En los casos en que conjuntamente con el formulario N° 4, no se acompañe la documentación faltante, la presentación se tendrá como no presentada. De lo contrario, presentado el formulario N°4 quedará concluido el circuito previsto para la prueba en lo que al peticionario respecta, por ello debe estar completo.

Artículo 6: Si la parte contraria, considera que cuenta con elementos concretos para demostrar la capacidad económica del peticionario del BLSG, deberá ofrecer la prueba correspondiente, en la oportunidad de la Presentación del formulario N°3, quedando a su cargo el impulso y producción de la misma.

Artículo 7: En los casos de duda razonable y en casos concretos, el juez podrá ordenar mediante decisión fundada, la producción de otra prueba, o la acreditación de alguna circunstancia puntual, si a su criterio con los elementos obrantes en el expediente, no le resulta posible decidir.

Artículo 8: En los casos de PERSONAS JURIDICAS, deberá presentarse el FORMULARIO previsto para éstas, con la documentación allí indicada. El informe se generará igualmente, aunque deberá cumplirse con la documentación requerida en el

Formulario pertinente.

Artículo 9: Producida la prueba ordenada, se dará cumplimiento a la vista prevista en el art. 81 del CPC y C. Evacuada ésta se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

Artículo 10: SANCIONES: Los letrados y partes, deberán ajustarse estrictamente al procedimiento previsto en el presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 34 inciso 4, 5.d y 37 del CPC y C.

Artículo 11: Son de uso obligatorio los formularios que forman parte integrante del presente reglamento: Formulario 1, 2, 3, 4 y de Presentación excepcional. Formulario de DDJJ y de Declaraciones testimoniales.

Cualquier presentación que no se ajuste a la reglamentación, será rechazada sin trámite, para lo cual se usará el modelo “presentación no ajustada a reglamento”.

Los formularios actualizados se encuentran en el siguiente link

<https://www.jusneuquen.gov.ar/beneficio-de-litigar-sin-gastos/>